



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 275-2025-R.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 23 de junio del 2025 (Expediente N° E2059552), por medio del cual el egresado LUIS ALBERTO BARRIENTOS GONZALES de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, solicita duplicado de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 976-15-CU-TP del 15 de julio del 2015, se resolvió "OTORGAR el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas al Bachiller BARRIENTOS GONZALES LUIS ALBERTO el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.";

Que, mediante el escrito del visto, el egresado Luis Alberto Barrientos Gonzales solicita el duplicado de su Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, adjuntando copia del DNI, copia de la resolución de Título Profesional y comprobante de pago por derecho correspondiente;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe 063-SG-UFGYT-2025 del 15 de agosto de 2022, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa en su numeral 1., que *“La Asamblea Nacional de Rectores (ANR) dejó de funcionar oficialmente el 31 de marzo de 2015, declarándose su extinción junto con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) (...); en su numeral 2., señala “(...) el diploma de título profesional de Ingeniero de Sistemas del Bach. Luis Alberto Barrientos Gonzales se expidió el 16 de julio del 2015, es decir cuando la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) ya había dejado de funcionar, por lo tanto, ya no se podía ni puede expedirse una constancia de registro de Título, en razón de lo cual ese requisito no es posible de cumplir por lo que se recomienda actualizar la ‘Directiva para la Obtención de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos: Bachiller, Títulos Profesionales, Segunda Especialidad, Grado de Maestro y Doctor emitidos por la Universidad Nacional del Callao’, aprobada mediante Resolución N° 808-08-R de fecha 21.07.2008.”; en el numeral 3 del informe, precisa “Asimismo, se deja constancia que el administrado remite Declaración Jurada indicando que no cuenta con la Constancia de Registro de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores”; indicando finalmente en su numeral 4., que “Por consiguiente resulta PROCEDENTE otorgar el DUPLICADO de diploma de TÍTULO PROFESIONAL de INGENIERO DE SISTEMAS otorgado por la Universidad Nacional del Callao a don LUIS ALBERTO BARRIENTOS GONZALES obviando el requisito de inscripción en la ANR en razón que esto último resulta imposible de cumplir.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 424-2025-OAJ-UNAC del 26 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de duplicado de Título Profesional por pérdida, petitionado por don LUIS ALBERTO BARRIENTOS GONZALES, en el numeral 3.2 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, precisa lo siguiente: *“Se cuenta con la opinión técnica de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, en el Informe N° 063-SG-UFGYT-2025 de fecha 15/08/2025. En dicho informe, se establece la viabilidad de otorgar el DUPLICADO del diploma de TÍTULO PROFESIONAL en INGENIERIA DE SISTEMAS, emitido por la Universidad Nacional del Callao al señor LUIS ALBERTO BARRIENTOS GONZALES, eximiendo el requisito de inscripción en la ANR, puesto que esto último resulta imposible de cumplir. Además, recomienda actualizar la Directiva N° 007-2008-R “DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.”; y en el numeral 3.3 indica que “esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que deben elevarse los actuados administrativos al Despacho Rectoral para análisis de lo expuesto y la emisión del acto resolutorio, de corresponder, conforme lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 183-2022-CU.”;*

Que, cabe señalar que el numeral 1.13 Principio de simplicidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En tal sentido, se precisa que el otorgamiento del Título Universitario, es un acto propio que desarrolla la universidad dentro de sus facultades, que se dio en el caso del solicitante, tal como consta en la Resolución de Consejo Universitario N° 976-15-CU-TP del 15 de julio del 2015.

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022 se resuelve *“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”;*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna, respecto a la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 063-SG-UFGYT-2025 e Informe Legal N° 424-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° OTORGAR, a don **LUIS ALBERTO BARRIENTOS GONZALES** el duplicado de diploma del Título Profesional de **INGENIERO DE SISTEMAS**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 976-15-CU-TP del 15 de julio del 2015, por causa de deterioro, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

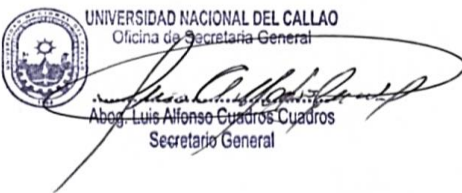
2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, OTI, UCR, RE, e interesado.